



Acuerdo de Concejo

N° 047-2024-CM/MPA

Azángaro, 30 de mayo de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de mayo de 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado sobre la solicitud de vacancia contra el Sr. Teófilo Choquehuanca Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro por la supuesta causal establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo 2024; Solicitud S/N, con registro N° 4890 de Abraham Avidan Cotacallapa Quispe de fecha 24 de abril 2024; Memorándum N° 38-2024-MPA/A de fecha 24 de abril de 2024, Opinión Legal N° 340-2024-MPA/GAJ de fecha 29 de abril de 2024; Memorándum N° 40-2024-MPA/A de fecha 29 de abril de 2024; Carta N° 215-2024-MPA/SG/GHCT de fecha 03 de mayo de 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art.194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por el que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, del mismo cuerpo legal, el Artículo 41, dispone: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...). El artículo 43° precisa que; Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 10 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: **1.** Muerte; **2.** Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; **3.** Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; **4.** Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; **5.** Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; **6.** Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; **7.** Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; **8.** Nepotismo, conforme a ley de la materia; **9.** Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; **10.** Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. (...).

Que, la jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, N° 388-2014-JNE, N° 2925-2018-JNE) órgano colegiado ha concluido que, para la acreditación de la causa de nepotismo, es necesario que se configuren de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales: a. La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. c. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o, ejercido injerencia en la contratación de su familiar. Dicho análisis tripartito es **secuencial**, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Que, mediante Solicitud S/N, con registro N° 4890 de Abraham Avidan Cotacallapa Quispe de fecha 24 de abril de 2024, el ciudadano Abraham Avidan, Cotacallapa Quispe, solicita vacancia contra el Sr. Teófilo Choquehuanca Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicitud de vacancia que sustenta en que el regidor Teófilo Choquehuanca Mamani habría injerido en la contratación de servicios de sus cuñadas Genoveva Vilca Choquehuanca y Soledad Mamani Choquehuanca, esposas de sus hermanos Alfonso Choquehuanca Mamani y Rubén Choquehuanca Mamani, así como con la contratación de Lisbeth Mamani Solórzano, quien es hermana de Yolanda Mamani Solórzano esposa del regidor, en efecto el regidor sería partícipe del hecho imputado al haber favorecido a sus cuñadas, todo esto conforme a los documentos que obran en la Municipalidad Provincial de Azángaro, así como en la denuncia periodística del DIARIO SIN FRONTERAS - Puno de fecha 22 de abril del 2024 (...).

Que, mediante Memorandum N° 38-2024-MPA/A, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicita se agende a sesión de concejo respecto a la solicitud de vacancia del señor regidor Teófilo Choquehuanca Mamani; en atención a ello, con Opinión Legal N° 340-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, previa evaluación de los documentos que anteceden señala que es factible que, la solicitud de vacancia contra el regidor TEOFILO CHOQUEHUANCA MAMANI por presuntos actos de nepotismo formulado por el ciudadano ABRAHAM AVIDAN COTACALLAPA QUISPE, sea puesto en consideración del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, para que conforme al artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se inicie con el procedimiento de vacancia, siguiendo la línea del debido procedimiento y aplicando de ser necesario supletoriamente el Reglamento Interno de Concejo Municipal y demás marco legal que coadyuve a desarrollar un adecuado procedimiento; indicando que se debe tener presente los preceptos constitucionales de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO, ya que el debido procedimiento contempla los derechos y garantías a ser notificados, al uso del derecho a la defensa, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, entre otros, RECOMIENDANDO notificar al cuestionado, a efectos de que ejerza su derecho de defensa en aplicación del numeral 3 del artículo 255 del TUO de la Ley 27444, notificándose al cuestionado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal la solicitud de vacancia contra el Sr. Teófilo Choquehuanca Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, presidida por el alcalde Salvador Apaza Flores, con asistencia registrada de los regidores Teófilo Choquehuanca Mamani, Yuniór Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas, quienes asistieron en forma presencial, con asistencia virtual de la regidora Dianna de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Flor Vilca Cotacallapa (al momento de la asistencia se encuentra presente virtualmente, posterior a ello o antes de la estación de orden del día, no se encuentra presente virtual ni físicamente) e inasistencia del regidor Jaime Nelson Mamani Cruz.

Así mismo se ha puesto en conocimiento las solicitudes presentadas por las partes, solicitando el uso de la palabra sus abogados en sesión de concejo y el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0457-AOP, remitido con Oficio 00691-2024-OCI/0457, suscrita por la jefa del Órgano de Control Institucional, mediante el cual comunica hecho con indicio de irregularidad, como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación: **CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON VÍNCULO DE AFINIDAD CON REGIDOR PROVINCIAL CONFIGURA ACTOS DE NEPOTISMO, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA**, manifestando que de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que en el periodo 2023 se contrató a Geneveva Vilca Choquehuanca, Soledad Mamani Choquehuanca y Lisbeth Mamani Solórzano; a pesar, de tener vínculo de segundo grado de afinidad con Teófilo Choquehuanca Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, configurándose de esta manera actos de nepotismo, tal como se describe a continuación: 1. Reconocimiento de Teófilo Choquehuanca Mamani como Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro y configuración del vínculo de afinidad de segundo grado con Geneveva Vilca Choquehuanca, Soledad Mamani Choquehuanca y Lizbeth Mamani Solórzano, siendo esta última no admitida por el Concejo Municipal, con votos en contra de la admisión del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0457-AOP de Teófilo Choquehuanca Mamani, Yuniór Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y con votos a favor de la admisión del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0457-AOP de Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, y Beltrán Ccuno Arenas, sin emisión de voto de Jaime Nelson Mamani Cruz (no asistió a sesión de concejo extraordinario), Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa (no se encuentra presente virtual ni presencial al momento de la emisión de votos).

Argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia.

El solicitante Abraham Avidan, Cotacallapa Quispe, conforme a la solicitud presentada (...) *"sustenta en que el regidor Teófilo Choquehuanca Mamani habría injerido en la contratación de servicios de sus cuñadas Geneveva Vilca Choquehuanca y Soledad Mamani Choquehuanca, esposas de sus hermanos Alfonso Choquehuanca Mamani y Rubén Choquehuanca Mamani, así como con la contratación de Lisbeth Mamani Solórzano, quien es hermana de Yolanda Mamani Solórzano esposa del regidor, en efecto el regidor sería partícipe del hecho imputado al haber favorecido a sus cuñadas, todo esto conforme a los documentos que obran en la Municipalidad Provincial de Azángaro, así como en la denuncia periodística del DIARIO SIN FRONTERAS - Puno de fecha 22 de abril del 2024 (...); fundamentando que: a) la persona de GENEVEVA VILCA CHOQUEHUANCA, esposa de Alfonso Choquehuanca Mamani, hermano del Sr. Teófilo Choquehuanca Mamani (regidor), laboró como personal de servicio de limpieza pública, para la unidad de gestión de residuos sólidos de la M. P. de Azángaro, conforme obran los siguientes documentos: Orden de Servicio N° 0000187 de fecha 20 de enero del 2023, por el monto de S/ 2000.00 soles, Orden de Servicio N° 0000412 de fecha 08 de marzo del 2023, por el monto de S/ 1100.00 soles, monto total que percibió S/ 3100.00 soles, b) la persona de SOLEDAD MAMANI CHOQUEHUANCA, esposa de Rubén Choquehuanca Mamani identificado con DNI 45366826, quien es hno. Del Sr. Teófilo Choquehuanca Mamani (regidor) La misma que laboró en servicios de mantenimiento y acondicionamiento de jardines, Conforme obran los siguientes documentos: Orden de Servicio N° 0000160 de fecha 18 de enero del 2023, por el monto de S/ 2000.00 soles, Comprobante de pago N° 0364, de fecha 15 de febrero de 2023, Comprobante de pago N° 1000, de fecha 30 de marzo de 2023, Percibiendo el monto total de S/ 2000.00 soles; c) La persona de LISBETH MAMANI SOLÓRZANO identificada con DNI 74058459, quien es hna. De la Sra. Yolanda Mamani Solorzano, esposa del Sr. Teófilo Choquehuanca Mamani (regidor), laboró en el plan de trabajo "Mantenimiento preventivo cuidado y limpieza de los locales que administra la gerencia de servicios municipales y gestión ambiental", conforme obran en documento: Planilla de pago N° 000349 de fecha octubre 2023, Planilla de pago N° 000302 de fecha agosto 2023 y Planilla de pago N° 00242 de fecha julio 2023. Así mismo el solicitante en su escrito; fundamentos de derecho manifiesta 3.4. de acuerdo a las resoluciones N° 1041, 1017 y 1014 de año 2013-JNE, Resolución N° 388-2014-JNE, este órgano colegiado determina la causal de nepotismo requiere de la identificación de tres elementos ordenados de manera secuencial, estos son: a) La existencia de una relación de parentesco, si se configura la relación de parentesco conforme se anexa en el presente escrito. (partidas de nacimiento). b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado, si se configura este elemento de acuerdo a las órdenes de servicios y planilla de pago, ha sido contratado*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO -PERÚ

conforme al anexo. c) que la autoridad haya ejercido injerencia con la misma finalidad, se resalta que habría injerido, en la contratación, por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que ha tenido sobre la contratación de sus parientes, así mismo es su deber de fiscalización de la gestión municipal, establecido por el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garante, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación del pariente. Asimismo, en varias oportunidades se le habría delgado la encargatura de la alcaldía, por lo tanto, si tendría el pleno conocimiento de la contratación de sus parientes". Finalmente, en la sesión extraordinaria de la fecha mediante su abogado RAUL YONY PARILLO LERMA, sustenta legalmente la solicitud presentada, concluyendo que (...) "no ha hecho ningún trámite y ni una oposición, por lo que solicita se declare la vacancia por la causal establecida en el numeral 8, del artículo 23° de la ley de orgánica de municipalidades", entre otros.

Argumentos fundamentales de la autoridad cuestionada.

Que, el regidor **Teófilo choquehuanca Mamani**, ha manifestado oralmente lo siguiente: (...) "en legitimidad para obrar a esta solicitud de vacancia voy a hacer derecho a defensa, porque tenemos derecho, no se pueden vulnerar el derecho a defensa, señor presidente, por su intermedio con todo respeto me voy a referir a este concejo, que el día de hoy estamos sentados aquí, la verdad, poner en conocimiento al público y a los miembros del concejo municipal que estamos en realidad en una cacería de brujas, clara muestra de venganza después que hemos aprobado, la vacancia de nuestro alcalde está aquí en un concejo aún, después de esa vacancia, se ha maquinado de diferentes personalidades del entorno de la alcaldía, para poder hacer una persecución política a mi persona y en ese entender señor presidente mi vacancia se ha solicitado ¿para qué? para apañar los actos de fiscalización que realizo y para apañar los actos de irregularidades en esta gestión municipal, en ese entender, se ha presentado mi vacancia, esto es maquinado, esto es organizado, eso no es así nomás, en ese entender prácticamente sembrado para mí, no solo para mí, se vienen los demás regidores, hoy día seré yo, mañana serán a los demás señor presidente la verdad para mí es una indignación, pido disculpas a mi pueblo tal vez que hay este tipo de actos que se ha presentado en este en esta entidad o en esta municipalidad, en esta gestión, en ese entender lamentable me da un poco de pena cuando un letrado dice, afirma, dice que había favorecido, lo confirma, cuando no tiene ninguna prueba fehaciente afirma, dice que he favorecido algún familiar, yo pido alguna evidencia que pruebe en este momento en este concejo, señor letrado, por su intervención por supuesto de la presidencia, en ese entender, no podemos afirmar, decir, este señor ha tenido causal de nepotismo, no señor, estamos también me da pena bastante cuando el letrado sustenta el informe de oci cuando no está todavía admitido en este concejo, entonces tiene que sustentar en base a su solicitud". señor presidente, la verdad debo decir también, yo soy una persona digna y voy a reconocer y no voy a negar nunca a mis parientes, no voy a decir que no es mi pariente, no, acá debo reconocer, sí, pero a mí con mucha sorpresa señor presidente me indigna de que yo totalmente desconozco que hayan trabajado esos familiares en honor a la verdad, ahí está sentada mi madre, por mi madre, yo no he conocido que habían trabajado mis familiares, este es sembrado, cuando han trabajado esto, a inicio de gestión, el alcalde electo esa vez 2022, el hermano salvador apaza flores, ha recepcionado a sus militantes, a sus simpatizantes, para trabajar en diferentes áreas, en su domicilio, para empezar la gestión, en qué momento yo he podido ingerir, he podido recomendar, he podido favorecer, entonces en entender quiero poner en claro esta situación que yo desconocía pero cuando me enteré que han solicitado mi vacancia por favorecer, tomé conocimiento que había laborado en el mes de enero del año 2023, febrero y el uno hasta marzo., aquí debo de poner en conocimiento que mi labor de fiscalización, yo estaba en la comisión de obras, yo fiscalicé, el año pasado 2023, presidente de la comisión de obras juntamente con los integrantes, familiares que han laborado, han laborado en áreas de servicios municipales y medio ambiente, en ese entender, no he podido fiscalizar hermanos, pleno conocimiento del pueblo azangarino, puneño del Perú, el año pasado, enero, febrero marzo, estábamos en una protesta social, en huelga el trabajo era irregular, no era como para poder fiscalizar, en enero, febrero hemos trabajado muy restringidamente he fiscalizado obras, las obras, las carreteras estaban cerrados, hemos caminado, inclusive en moto a las obras que estaban ejecutando algunas que estaban paralizados lo que se ha iniciado con la gestión anterior y ese entonces no se ha podido trabajar a mí no me corresponde favorecer a esos familiares que hayan trabajado en limpieza, una de ellas en limpieza ha trabajado de noche, restringidamente a las ocho de la noche hasta la una de la madrugada, entonces, el otro familiar ha trabajado en parques y jardines, muy restringidamente ¿en qué momento voy a un poder enterarme que estaba trabajando? pero aquí quiero decir claramente aquí esto es sembrado contra mi persona, en ese entender señor presidente el periodo de contratación que ha sido el año pasado el inicio de gestión también en el lugar de prestación de servicios aquí en el lugar de prestación las personas y esos familiares esos parientes que habían trabajado diferente a esta instalación de la municipalidad, no han trabajado aquí si no han trabajado en servicios municipales, ustedes conocen aquí la piscina municipal está la esquina del jirón vilcapaza con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

tupac amaru y el trabajador es unidad de gestión de residuos sólidos señor presidente, no se ha podido identificar a través han trabajado también a través de planes de trabajo, los planes de trabajo hermanos miembros del concejo ustedes son testigos que nosotros jamás hemos aprobado en el concejo, desconocemos qué planes aquí solamente aquí vemos tenemos la información que hayan aprobado a través de gerencia municipal entonces eso quiero poner en claro compañeros miembros del concejo, por ese lado también quiero sustentar de que las relaciones de cercanía domiciliada de esos familiares cada uno de ellos tiene su familia, viven en diferentes lugares ejemplo tengo aquí en toda la documentación que ellos viven por ejemplo, uno vive en el distrito de muñani en su domicilio, perdón asillo, el otro vive en la comunidad de layocota, el otro familiar vive en la comunidad de punta hayapice en ningún momento yo voy a estar en cercanía con esos familiares que habían trabajado en ese entonces eso es en honor de la verdad, por otro lado, también quiero aquí poner claro hermanos ustedes son testigos en este concejo a mí me han restringido mi labor de fiscalización el año pasado cuando yo fiscalizaba las obras y solicitaba en la carta n° 10, solicitaba que me acceda en labor de fiscalización las planillas de pago ¿por qué? porque he encontrado plantillas fantasmas y me han restringido a través de una opinión legal, donde dice improcedente, aquí está el abogado el mismo me ha restringido que me dice, opinión legal: se opina por la improcedencia de la solicitud, copias certificadas de las planillas de los meses que ha solicitado, o sea que a mí prácticamente me han limitado a mi labor de fiscalización, eso tiene que conocer la población, nosotros jamás hemos salido a las radios porque no tenemos plata, le vamos a informar sí, porque no hemos tenido esa oportunidad, en su momento informaremos a los medios de comunicación, a las prensas, que realmente los que practican prensa real, evidente a eso informaremos, esto es la labor que nosotros hemos fiscalizado y nos han restringido, y nos han cerrado las puertas, entonces, por eso el día de hoy mi vacancia es para apañar los actos de corrupción, irregularidad en esta gestión hermanos, finalmente voy a terminar con esto, en jurado nacional de elecciones califica cinco elementos básicos para poder tener una vacancia, no solamente en lo que es el parentesco, aquí solamente me están demostrando en la solicitud ha representado actas al sustentar, el señor solicitante ha solicitado una simple solicitud y aquí lo han dado todo en un día para el otro ¿a mí que me han dicho? no, opinión legal, así no se le puede dar a usted señor, pero aún si damos común y corriente sí hay que darle urgente de noche a la mañana eso es la realidad de esta gestión, aquí están toda la documentación en copia simple del hermano abraham, amigo abraham aquí está la planilla ¿cómo lo han dado? a mí me han dicho no, opinión legal eso es la realidad entonces los órdenes de pago son personales, los hermanos que están en esta planilla han sido mellados, han sido su dignidad en los medios de comunicación a salido en diferentes medios escritos donde han mellado su dignidad ahora yo quisiera pedir al asesor legal que opine frente a eso que diga que entonces de cómo se ha dado esta planilla, no quiero saber eso, que se investigue eso de cómo es el acceso a la información, si hay, pero a mí me lo han limitamos como regidor y a otros ciudadanos sí hay que darle de noche a la mañana, tales inclusive yo solicité un documento, solicite la misma información hermanos, me han hecho pagar tupa, aquí he pagado tupa no miento hermanos, hemos pagado tupa por derecho para acceder a esta información, entonces eso mediante pongo en conocimiento hermanos, esa es la realidad, los hermanos que han solicitado, yo soy muy respetuoso, tienen derecho a solicitar, sí, a fiscalizar al pueblo, yo felicito al hermano abraham que aquí no haya irregularidades, injerencia directa, indirecta, conocemos la ley del nepotismo, yo no podía en ese entonces no podía incurrir en esa falta conociéndolo a la ley, la ingeniería no puede haber aquí porque yo conozco he encontrado en la información existe una declaración jurada que los parientes que habían trabajado han hecho que nadie les ha injerido para que trabajen, esa declaración jurada obran en los documentos que me han facilitado, está aquí en las declaraciones juradas, nos han hecho firmar documentos que no existe, que nadie está injiriendo en ese entonces no tendría yo favorecer a esos trabajadores ellos han declarado en una declaración jurada eso se va a demostrar en el proceso, también debo decir aquí, prácticamente, como miembro del concejo, no es mi atribución, de acuerdo, el artículo 10°, atribuciones y obligaciones de los regidores, conocemos muy bien nuestras atribuciones nosotros para eso somos leídos, gracias a dios, gracias a la familia humilde que tengo me ha educado con conocimiento y conozco perfectamente a mis atribuciones, en ese entender tampoco podría yo favorecer a ningún familiar y por eso yo he deniego categóricamente haber favorecido, también en el artículo 11° de la ley orgánica de municipalidades los regidores laboral no podemos ejercer funciones de cargos ejecutivos y administrativos, eso también está clara en la ley orgánica de municipalidades y pongo en conocimiento a la opinión pública, hay otro que nos impide a nosotros como regidores de favorecer a familiares que podemos incurrir en causal en los artículos 63° de la ley orgánica de municipalidades donde dice alcalde y regidores, los servidores y empleados funcionales municipales no pueden contratar prácticamente personas que puedan trabajar, o sea, favoreciendo, entonces, teniendo ese límite conocemos la ley orgánica, hermanos, ¿cómo yo voy a incurrir, en este causal en esa falta del nepotismo? de favorecer algún familiar eso es algo inaudito para mí por eso me siento el día de hoy enérgico, me siento indignado también, yo no tengo en contra nada con el hermano que ha solicitado esa solicitud, hermanos finalmente para terminar señor presidente por su intermedio, para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

mi es una sorpresa, pero esto tiene calificar este honorable concejo yo respeto mucho mis compañeros regidores también debo decir hasta el día de hoy también que se investigue a mí me han hecho prácticamente como no le llamo un abuso aquí de parte del secretario general que él se atribuye a notificarme notarialmente, se atribuye a llamarme y decir señor usted presenta su descargo cuando el concejo debe llamar a mí y decirme haz tu descargo el concejo, el concejo es la máxima autoridad aquí, el secretario general que me llame la atención para que hago mi descargo, para mí lo llamo así, investigación, me notifica personalmente, más tarde me notifica notarialmente, eso que se llama, eso se llama investigación, la verdad para mí yo me siento muy indignado para haber recibido ese tipo de trato aquí como regidor, finalmente para terminar voy a pasar a mi abogado defensor también que sustente la parte legal esto yo pido solicitud que se investigue todo este tipo de actos que se han cometido en irregularidades en esta solicitud de vacancia, de esta forma termino con mi participación y seguiré fiscalizando en honor a la verdad, en honor a la legalidad y a la legitimidad que obran cada persona de nosotros como regidores, pido respeto a mi pueblo, jamás he faltado respeto como regidor pensarán aquí estamos metido en actos de irregularidades no hermanos el tiempo lo demostrara todo voy a pasar a mi abogado también la parte legal puede aumentar lo que he hecho es una defensa política como regidor muchísimas gracias hermanos por escucharme hermanos regidores muchas gracias”.

Del mismo modo mediante su **abogado defensor Oscar Alfredo Quenta Barra el cuestionado**, manifiesta lo siguiente: “(...) que la solicitud presentada por el señor Abraham Avidan, se ha declarado infundado en su totalidad dado que carece de carácter legal fundamentado, así mismo señores del concejo ya se adelantó mi patrocinado al indicar de la carta notarial que ha sido remitida prácticamente en una forma abusiva y arbitraria, por lo que voy a solicitar, que más se declare la nulidad de dicha carta notarial, y se proceda posteriormente a debatir el tema que concierne al tema de la vacancia solicitada por el señor ciudadano, en ese sentido, señor presidente, señores miembros del concejo, permítame, primeramente tocar sobre el tema de la carta notarial que deben tener ustedes entre manos, en fecha dos de mayo, se le notifica al señor regidor mediante la carta 215-2024-mpa/sg/ghct donde se le comunica la solicitud representada por el ciudadano que ya se mencionó, en ese sentido secretaria general que es lo que hace, remite este documento, asesoría legal, a efectos que puede hacer un análisis objetivo sobre el documento que ha presentado, pues bien, se cumplió con notificar en fecha dos de mayo, dicho documento, pero ¿qué resulta? que en fecha tres de mayo llega la carta notarial donde en su parte líneas más abajo indica que se le dé un plazo de cinco días a efecto que pudiera presentar su descargo correspondiente como debería de ser, pero creo que estamos incumplido de lo que dice la norma, la norma dice a efectos de resolverlo, tema de vacancia son de treinta días, quince días en arraigo de sustentar la defensa correspondiente por parte del señor regidor, pero ¿qué dice en esta carta notarial? que se le abre un proceso administrativo sancionador al señor regidor, de cuando acá se abre un proceso disciplinario a un regidor si la misma norma dice, porque no se puede dar un proceso disciplinario aquellos representantes electos por mandato popular por lo tanto señores miembros del concejo la clara evidencia está de que acá se ha cometido pues un acto de injerencia, un acto de abuso de autoridad y una serie de delitos de parte del secretario general ¿y porque digo eso señores? tenemos el reglamento interno que se rigen ustedes y que dice: de las funciones del secretario general, la comisión, la sesión, instalación se dirigirá entre los miembros al secretario, leamos la parte fundamental del que son los literales a,b,c,e, la función específicamente del secretario, citar a las sesiones, de la comisión, de conformidad, con sus acuerdos e instrucciones del presidente. segundo, literal b: formular el despacho de conformidad con las declaraciones de la comisión y las instrucciones de su presidente, literal c: tramitar la documentación de la comisión, literal e: registrar el libro de acta los acuerdos que adopten la comisión, pues claramente están señores, miembros del concejo, que aquí hay usurpación de funciones y omisión funcional por lo cual me voy a pedir al concejo que se tomen estos acuerdos y se remita inmediatamente al procurador municipal, a efecto que tome las medidas legales correspondientes contra el funcionario y los funcionarios que resulten responsables en este caso y también se eleve esto a secretaria técnica a efecto que se tomen también las acciones administrativas, tal como dice la ley, las sanciones administrativas se toman básicamente a los funcionarios de línea, no se dan ni al alcalde ni al regidor, como dice la ley, elegido por mandato popular, salvo aquellas en sentido de que diga, o que esté contenidas en el reglamento interno, por lo tanto señores, como primer punto solicito la nulidad de estos actuados y se eleve al procurador municipal efectos que se toman las medidas legales componentes contra el secretario general, seguidamente pasamos a la solicitud presentada por el señor abraham avidan cotacallapa quispe, donde su documento indica solicitud a la vacancia contra el regidor teófilo choquehuanca mamani por nepotismo, pero ¿qué es nepotismo señores miembros del concejo? y en esa parte tenemos que tener en cuenta que creo que el letrado que represento el señor abraham, indico que aquella persona que contrata, yo les pregunto a ustedes señores miembros del concejo, ustedes tienen la facultad de poder contratar a “x” personal para el desempeño de un trabajo, seguidamente, como medio probatorio, presenta ciertos documentos como son pues el diario de circulación local, presenta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

órdenes de servicio, diferentes órdenes de servicio, planillas de pago, constancia de pago mediante transferencia electrónica y si revisamos y eso deben de tener ese expediente la orden de servicio la 218 de fecha de 20 de enero de 2023, donde dice la parte de concepto: por la contratación del servicio de limpieza pública, estamos hablando de contratación, señores, miembros del concejo ¿quién contrate en este caso? les pregunte hace rato son ustedes o son funcionarios que trabajan en esta entidad municipal autorizados por el titular de pliego ¿qué más dice abajo? servicio de limpieza pública, dice servicio de limpieza pública, bajo dos mil soles, contratación de servicio de limpieza pública, para la unidad de gestión de residuos sólidos de la municipalidad provincial de Azángaro según términos de referencia, pedido de servicio 000231 aplicación de crédito presupuestaria número 000224 las mismas que forman parte del presente orden de servicio, lugar de ejecución, plazo de ejecución, forma de pago, acá son en armadas, las penalidades y más abajo dice nota, la contratación de servicio debe ejecutarse conforme a los términos de referencias que se adjuntan a la presente y a sí mismo dice en los otros documentos, en la 758, donde dice ordenes de servicio de limpieza pública con acondicionamiento de parques y jardines, donde dice monto generado al cual, pues, lo que hizo referencia el señor regidor, ya que en esta municipalidad está tornándose o hay actos irregulares en la forma de trabajo que vienen desempeñando, de repente no sería el titular, de repente son los funcionarios por lo que tenemos a quienes se debe, esto ya conocen ustedes. cuando hablamos de montos o cuando hablamos de planes de trabajo, supuestamente ustedes, esa es la forma, tendrían que aprobarlos, ese es el conducto regular, hablamos de un monto dinerario, acá hay un monto en la resolución que es en fecha marzo, es de 247.000.00 soles, les pregunto ustedes ¿tienen conocimiento de ese monto aprobado? supuestamente tendría ustedes aprobar ese monto y decir si procede utilizar ese monto para la ejecución de "x" servicio o de repente ustedes dirán este monto es muy elevado debería de bajarse y de acuerdo a eso se aprueba en sesión de concejo y se remita a trámite a las autoridades correspondientes ¿qué significa eso? que tendría que haber un acuerdo municipal, que se tendría que emitir una resolución de alcaldía o en todo caso una resolución de gerencia donde se apruebe y con ese documento se va al área de presupuesto a efecto que pueda dar la certificación presupuestaria para la ejecución de dicho plan de trabajo ¿se hizo eso? creo que no y los dejo ustedes para ver, ahora el señor regidor dijo bien claro, acá se trata de obstaculizar la fiscalización y esto claramente se evidencia acá que esto es una persecución política y una cacería de brujas ¿por qué motivos? sabemos muy bien lamentablemente, es decir esto que la provincia de Azángaro está en boca de todos, por los actos de nepotismo, de parte del titular de pliego con las irregulares que se viene teniendo acá en la municipalidad y ahora con la denuncia presentaba por el señor Teófilo para su vacancia y creo que tenemos otras dos más contra alguno de ustedes, no lo sabemos y qué raro digo yo, porque una vez teniendo conocimiento y efectos de cumplir dentro del plazo establecido que son los quince días para poder ejercer la defensa, nosotros presentamos una solicitud de acceso a la información pública en fecha 08 de mayo y es justamente lo que hace referencia el señor regidor donde nosotros como tal solicitamos, de acuerdo a los medios probatorios supuesto que presento el señor abraham ¿cuáles son? la orden de servicio 412 de fecha 08 de marzo del año 2023 y dentro de eso nosotros hemos solicitado, les voy a leer: mismo que debe contener sus antecedentes que genere esta orden de servicio, propuesta legislativa, informes técnicos que la suspendan, contratos de servicio, o planillas de pago, modalidad de contrato, términos de referencia, tipo de convocatoria, y todos los antecedentes que generen dicho plan de trabajo, así mismo el dictamen de la comisión de regidores acuerdos de concejo municipal, resolución de alcaldía o gerencial que aprueba dicho plan de trabajo con el servicio de limpieza pública de la unidad de gestión de residuos sólidos. sabemos que, de acuerdo al acceso de la información pública y no solamente pro también hemos presentado el orden de servicio de 187 que también hemos solicitado todos los antecedentes que han generado esta orden, hay también otra orden de servicio reciente 160 de fecha 18 de enero del año 2023 que también hemos solicitado todos los antecedentes que tiene que ver con la emisión de dicho documento, presentamos nosotros la solicitud de acceso a la información pública, que es un derecho que compete no solamente al regidor si no a cualquier ciudadano, es un documento que se debe permitir como tal, es una ley no un acuerdo, entonces, a eso, esperamos los días hábiles a efectos que se nos puedan notificar y podamos nosotros pagar la tasa correspondiente por los documentos que se nos está, porque se nos iba entregar, efectivamente nos han entregado 48 horas antes de esta sesión de concejo, casualidad, coincidencia no entiendo, lo que ahora justamente llega también un informe de contraloría, qué raro, entonces a este documento, porque vamos a pedir este documento, justamente para revisar, y como ya dije el señor regidor, desconoce este tipo de contratación de sus familiar, él no lo niega reconoce que son sus familia, pero desconoce la forma de contratación de parte de la municipalidad para la realización de ese trabajo, pero cuando plateamos un plan de trabajo significa que debiera tener un requerimiento, supuestamente tenía que haber una publicación del mismo, convocatoria, y lo que mejor estén preparados deberían de presentarse, calificar el expediente, ¿verdad? a eso no sé yo, y les digo: ¿quién nos lleva el documento? acá está el documento, pero antes de ese documento cuando se presentó desde la solicitud de acceso a la información también hay la omisión funcional, la señorita de mesa de partes nos hizo pagar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

una tasa lo cual es un derecho y debe estar establecido en el tupa de la municipalidad, pero creo que no ha leído el contenido total del documento, solamente realizó la parte de la sumilla, porque parte de la subida dice: solicita copias certificadas de la resolución o acuerdo municipal del plan de trabajo, más abajo hice sus antecedentes y otros ¿qué significa eso? señores miembros del concejo, que el área de secretaria general debería emitir informes, proveídos y otros documentos, a las áreas correspondientes, a efectos de que se nos puede entregar todo este budoque de documentos para poder ejercer la debida defensa que corresponde, que viene a este espacio, se nos ha entregado, hay algunas hojas que, si están fedatadas y la otra parte no está fedatada, es más, para hacer este voluminoso documento están duplicadas, yo pienso y me pregunto, ¿cómo harán dado de esos documentos a efectos de entorpecer la defensa debemos de hacer? ¿qué pasó? pero el resultado, y como dijo ella el señor regidor, en el documento que presenta el señor abraham, no sé si lo he hecho con acceso a la información o por algún tipo de injerencias dentro del municipio a efectos que se le puede entregar las órdenes de servicio que tenemos acá, copia simple, comprobantes de pago, constancias de pago otros documentos más planillas de pago ¿verdad? qué raro no, no está ni fedatado, pero sin embargo al órgano de control interno le remite debidamente el fedatado al menos y a nosotros nos dan copias repetitivas, que no tiene nada que ver con la solicitud que hemos presentado al acceso de la información, desde ahí podemos evidenciar acá simplemente lo que se trata es entorpecer la labor de fiscalización que ustedes como regidores vienen desempeñándose en acá dentro de la comuna azangarina, eso tiene que tomar en cuenta señores miembros del concejo antes de emitir su voto con conciencia, con convicción, de los actos irregulares que se están dañando acá. con respecto a lo que indica el letrado del agraviado ha hecho pues un resumen de lo que ha hecho el informe de oci, oci no es sancionador, oci simplemente te indica las cosas que debes hacer, y que no está permitido, solamente te dice, no hagas eso porque si no también procederá no es sancionador recomienda, con respecto a eso indica el letrado indica que sí efectivamente son sus hermanas, son casados, bueno, son convivientes y más adelante en el diagrama que presentado formula que son casados, ya indicó el señor abogado el artículo 137° del código civil es más, tenemos que una resolución 97-2019-jne donde señala de la unión de hecho y la convivencia no genera vínculo de parentesco por afinidad, por lo que nepotismo queda desvinculado, no lo digo yo, lo dicen en la norma, lo pueden buscar, entonces, en este caso el letrado está afirmando y asegurando que si hay un acto de nepotismo con el señor regidor, pero si leemos también lo formulado, por asesoría legal, nos indica que es nepotismo de la ley 26731 nos dice lo siguiente y el artículo 1° los funcionarios directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de las entidades y repartición públicas, lo que decía, de acuerdo al artículo uno que dice opinión legal, que también lo sustenta en el escrito presentado por señor abraham, creo que es cuestión de implementación, qué dice: los funcionarios directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de las entidades y repartición de públicas, concordantes, del sector público nacional, así como las empresas de estado que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta, en el proceso de selección que se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacer en nuestra entidad, respecto a sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o progenitores de sus hijos, ya lo dije señores, el artículo 237° y la resolución n° 97-2019-jne, donde señala la unión de hecho y la convivencia no genera vínculos de parentesco por la afinidad por lo que el nepotismo queda desvinculado, más claro que el agua, señores miembros del concejo no esta y por eso les decía a inicio, ustedes tienen las facultades de contratar y también en el documento indica injerencia, si el secretario general ha pasado asesoría legal simplemente pues acá también estamos omitiendo habiendo una omisión funcional al análisis que tendríamos que hacer ¿por qué motivo? ya lo dijo el señor regidor, acá se trata de entorpecer la fiscalización que ha ido realizando de acuerdo a la comisión que se dio mediante ordenanza o resolución, es lo que indica pero, en ese documento el señor regidor presenta y solicita por acceso a la información, planillas de pago, ¿qué dice el asesor legal en su opinión legal? lo declaran improcedente ¿y por qué lo declaran improcedente? secretaria pasa a opinión legal, sabe dios, de repente injerencia hacia las personas, a sus propios funcionarios y lo declara improcedente ¿y por qué lo declara improcedente? ¿acaso hay un acto irregular por ese lado? ¿y por qué lo declara improcedente en su parte considerativa? lo resumo, lo declara como documentos de interés o de seguridad, podría afectar de repente la soberanía de la provincia de Azángaro, con las provincias colindantes, pero también dice a efecto de ver el secreto o intimidación bancario, etc. por eso se le deniega pero cuando nosotros presentamos por acceso a la información en dicho documento, otra vez opinión legal y si es procedente, cuando la función del secretario general es recabar la información de las áreas correspondientes fedatarlos si en caso tienen las funciones y derivarnos y decir que son tantas copias si se tienen que pagar en caja tanto de acuerdo al tupa, nos hicieron pagar diez soles por un tema de resolución, lo cual, lamentablemente para ejercer el derecho a la defensa, no son los documentos de convicción, si existen algunos no todos. en el caso concreto de las señoras cuñadas, porque se tendría que demostrar el grado de parentesco o afinidad, unión de hecho, convivencia y si son casados a juntar acá certificado de matrimonio, el hecho que dentro de esa relación hayan tenido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

descendientes eso no configura tampoco este tipo de nepotismo, no configura, en ese sentido señores miembros del concejo, ya nos otorgan y nos aclaran precedentes, pero ahí están los documentos, me gustaría que lo pasaran y lo revisen a efectos de verificar si está de acuerdo a la solicitud como hemos presentado y si están debidamente fedatadas por el funcionario responsable, si hay pero no todos si lo revisan minuciosamente se van a darse cuenta que hay documentos duplicados, la misma a efecto de generar todos, por lo tanto también, señores miembros concejo, acá se tendría que tomar medidas legales correspondientes por omisión funcional y tomar las sanciones administrativas correspondientes contra el personal, porque ya ha omitido dichas funciones, en ese entender señores miembros de concejo estamos demostrando que acá no ha habido ningún tipo de nepotismo ni mucho menos se ha demostrado el tipo de injerencia que pueda haber ya sea directa o indirecta, a razón de que, creo que el letrado no ha buscado muy bien los documentales, pero también tenemos informes técnicos de servir ¿y qué dice servir en su parte, conclusión? nos habla específicamente de nepotismo, hay seudos documentos de informes técnicos de servir y servir de acuerdo a la ley 26771, ley que establece la comisión de ejercer la facultad del nombramiento y contratación de personal del sector público, en el artículo 1°, de la mencionada ley modificada el artículo único de la ley 31299, señala expresamente qué, los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza, de las entidades y repercusiones públicas, conformantes del sector público nacional, así como las empresas del estado que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa e indirecta en el proceso de selección y también lo dice el medio probatorio que ha presentado el señor abraham con las ordenes de servicio en diferentes ordenes dice contratación de servidor, dentro de este documento también hemos hallado los requerimientos del área correspondiente donde se requiere personal para el trabajo tal, debería ver una convocatoria y no debió ser así, ahora se encuentra prohibido de nombrar, contratar o inducir a otros al hacer a la entidad, respecto a sus parientes, por cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a la razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o sean progenitores de sus hijos, para efectos de la presente ley de parentesco por la afinidad, se entiende también respecto al concubino, progenitor, creo que ya lo hemos dicho, por lo tanto, también la confirmación del acto de nepotismo que es la injerencia directa y lo que es la injerencia indirecta, que no han demostrado, dice: salva prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor público que guarde parentesco indicado tiene puesto superior o aquel que tiene facultad de nombramiento o contratación de personal al interior de la entidad, señores aquí estamos desmintiendo la solicitud presentada por el señor abraham con respecto al tema del nepotismo y los grados de parentesco que configura, injerencia directa, cuando el funcionario nuevamente hablamos de funcionarios, servidor público, que sin forma parte de la entidad, en la que se realiza el nombramiento, contratación tiene razón de esas funciones, alguna injerencia en que forman o adoptan decisión de nombrar o contratar del personal de su entidad, el nepotismo no se está demostrando en la solicitud presentada por el señor abraham, injerencia, mucho menos, por lo tanto, la solicitud presentada por el ciudadano debería ser declarado infundado, nulo en su totalidad de la solicitud de vacancia, tenemos otros informes, también de servir, también nos indica lo mismo y esto yo no me lo inventado, esto está en la página web, entren y revisen, informes técnicos, etc., también tenemos un informe de contraloría de otra municipalidad del Perú. donde orienta, indica que eso no se dé, tengan cuidado y también te habla del tema del nepotismo, también te habla del tema de injerencia, que se tiene que demostrarles ¿se ha demostrado el tema de injerencia? ¿a su abogado han demostrado ese tipo de injerencia? no, así pues tenemos múltiples informes técnicos, conclusiones donde se le atribuyen a servir a efecto que pueda sustentar sobre el tema de nepotismo la cual nosotros como parte de la defensa legal del señor Teófilo choquehuanca mamani, hacemos llegar a efecto que pueden tener conocimiento, el momento de emitir su voto, porque esto debe ser a través de sesión, y se admita tramite la dicha solicitud de vacancia en ese sentido señores miembros del concejo pido a ustedes en la solicitud presentara por el señor abraham avidan cotacallapa Quispe declarare infundado en su totalidad y que se deniegue la solicitud de vacancia presentada, por los fundamentos del ley que acabo de exponer, muchísimas gracias”.

Medios probatorios ofrecidos por las partes.

El ciudadano Abraham Avidan, Cotacallapa Quispe, en su Solicitud S/N, con registro N° 4890 de fecha 24 de abril 2024, en su escrito anexa y ofrece como medios probatorios en copia simple lo siguiente: 1. Documento Nacional de Identidad del recurrente, 2. Recorte periodístico del DIARIO SIN FRONTERAS-Puno de fecha 22 de abril del 2024, 3. Ordenes de Servicio N° 0000187 y N°000412, de la persona de Genoveva Vilca Choquehuanca, 4. Orden de Servicio N° 0000160 y comprobante de pago 0364 de la persona de Soledad Mamani Choquehuanca, 5. Comprobante de pago N° 4288, 5031 y 6157 de la persona de Lisbeth Mamani Solórzano y sus respectivas planillas, 6. Acta de Nacimiento del señor Teófilo Choquehuanca Mamani, 7. Acta de Nacimiento de la Sra. Yolanda Mamani Solórzano, 8. Acta de Nacimiento de la Sra. Lisbeth Mamani Solórzano, 9. Acta de Nacimiento del Sr. Rubén Choquehuanca Mamani, 10. Acta de nacimiento del Sr. Alfonzo Choquehuanca Mamani, 11. Acta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

de Nacimiento emitido por la RENIEC de Azángaro, de T. A. Ch. M (hijo de Rubén Choquehuanca Mamani y Soledad Mamani Choquehuanca, 12. Acta de Nacimiento del Sr. Yerson Omar Choquehuanca Vilca (Hijo de Alfonso Choquehuanca Mamani y Genoveva Vilca Choquehuanca) y 13. diagrama de nepotismo.

El cuestionado regidor Teófilo Choquehuanca Mamani, mediante su abogado defensor Oscar Alfredo Quenta Barra, ejerció su derecho a la defensa oralmente en la sesión extraordinaria de la fecha.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, que se ha puesto en conocimiento del concejo municipal el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2024-2-0457-AOP, remitido con Oficio N° 00691-2024-OCI/0457, suscrita por la jefa del Órgano de Control Institucional, mediante el cual comunica hecho con indicio de irregularidad, como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación: **CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON VÍNCULO DE AFINIDAD CON REGIDOR PROVINCIAL CONFIGURA ACTOS DE NEPOTISMO, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA**, manifestando que de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que en el periodo 2023 se contrató a Genoveva Vilca Choquehuanca, Soledad Mamani Choquehuanca y Lisbeth Mamani Solórzano; a pesar, de tener vínculo de segundo grado de afinidad con Teófilo Choquehuanca Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, configurándose de esta manera actos de nepotismo, tal como se describe a continuación: 1. Reconocimiento de Teófilo Choquehuanca Mamani como Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro y configuración del vínculo de afinidad de segundo grado con Genoveva Vilca Choquehuanca, Soledad Mamani Choquehuanca y Lisbeth Mamani Solórzano; las mismas que han sido puestas en conocimiento a las partes y el concejo municipal en la sesión extraordinaria de la fecha.

Sistematización de los argumentos de los regidores.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura, en Sesión Extraordinaria, el pleno del Concejo Municipal con el siguiente argumento manifiesta su voto:

DIANNA DE LA FLOR VILCA COTACALLAPA: no se encuentra presente.

YUNIOR MACHACA LEÓN: (...) que quede en acta que el señor asesor indica que el procedimiento de este documento ha seguido su curso y eso quiero que quede en acta como parte del concejo municipal, seguido a eso, conforme al informe que ha presentado el hermano abraham conjuntamente con su abogado y también habiendo vertido o escuchado en el tema de lo que es la defensa del concejal Teófilo choquehuanca mamani conforme también lo ha hecho su abogado sabemos que las normas de la materia son precisas y que en este caso mi persona vería por el lado de que no habiendo cumplido el presupuesto de la injerencia de la contratación del personal en favor a la vacancia que se está debatiendo el día de hoy; **mi voto es en contra de la vacancia.**

FLOR DE MILAGROS AROSQUIPA QUISPE: (...) habiendo sesionado bajo este documento que habiendo encontrado serias faltas administrativas por parte de funcionarios de esa municipalidad, a su vez verificando el documento y no habiendo encontrado los presupuestos básicos para que configure la causal de nepotismo como es la injerencia directa o indirecta hemos preguntado al asesor legal, hemos preguntado en ese caso también al abogado, en este caso de decir al vecino abraham cotacallapa, sin embargo no habiendo respuesta, **mi voto es en contra de la vacancia.**

JAIME NELSON MAMANI CRUZ: no se encuentra presente.

MARUJA CALCINA COTACALLAPA: (...) tanto hemos debatido otro de seguro porque dice otro, pero acá los actuados que nos han pasado como nosotros somos concejales, como alguien dice que no estamos para contratar tampoco el compañero, tiene su evidencia que ha contratado, por lo tanto, **mi voto es contra**, pero el jurado determinara.

REYNALDO BORDA SUCASACA: en vista de los actuados, está demostrado claramente, pero, sin embargo, falta unos requisitos ¿cuál es la demostración de digamos? ¿cómo influye? no existe, no demuestra acá, cómo ha hecho la injerencia en ese sentido **mi voto es contra.**

PELAYO RAMIRO QUISPE MAMANI: viendo los vacíos que se ha tenido en lo que es los expedientes sobre el tema que estamos tratando, las faltas administrativas que se tiene por ello se ha pedido acuerdo de concejo para que se emita al procurador y a lo que es el pad, porque tenemos faltas administrativas consecuentemente queda improcedente las cartas 213 y 215 los cuales también como dicen no habiendo demostrado por las preguntas que se hicieron al doctor de parte de lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

que es parte denunciante sobre lo que es la injerencia, no ha demostrado si era injerencia directa o indirecta, dejo la solicitud presentada improcedente, **en contra.**

ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA: (...) creo que es de conocimiento que no ha demostrado cual ha sido la injerencia directa, indirecta, **mi voto es en contra.**

ALEX RUDY FUENTES CHAMBI: (...) hoy claramente hemos debatido sobre la solicitud de vacancia del hermano abraham y claramente en su solicitud en el numeral 3.4 menciona, requerir las identificaciones de tres elementos que claramente uno de los tres elementos que es la letra c en cuanto a la injerencia no se ha comprobado, **mi voto es en contra de la vacancia.**

BELTRÁN CCUNO ARENAS: (...) creo que los compañeros han sido claros y precisos referente a la solicitud que se ha presentado con nosotros por el vecino abraham cotacallapa, también debo de mencionar que el jurado nacional de elecciones claramente menciona para determinar el tema del nepotismo se tiene que configurar tres elementos primordiales dos elementos primordiales han sido comprobados en contra del regidor Teófilo choquehuanca pero también se ha mencionado se ha preguntado al abogado del denunciante cómo se demostraba el tema de la injerencia claro está que los regidores no tenemos injerencia directa ni indirecta en la contratación del personal de la municipalidad provincial de Azángaro por tal motivo **mi voto también es en contra de la solicitud interpuesta por el ciudadano.**

En consecuencia el pleno del Concejo Municipal por MAYORIA, con votos en contra de la vacancia de Yuniór Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltran Ccuno Arenas, con abstención de Teófilo Choquehuanca Mamani, sin emisión de voto de Jaime Nelson Mamani Cruz por inasistencia a sesión de concejo extraordinario, sin voto de Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa (no se encuentra presente virtual ni presencial en la emisión de votos) y sin voto del alcalde Salvador Apaza Flores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR, la solicitud de vacancia contra el Sr. Teófilo Choquehuanca Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por la supuesta causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, formulado por el ciudadano Abraham Avidan Cotacallapa Quispe, con votos en contra de la vacancia de Yuniór Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltran Ccuno Arenas, conforme a los considerandos expuestos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acuerdo al ciudadano Abraham Avidan Cotacallapa Quispe, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo al Señor Teófilo Choquehuanca Mamani, Regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ALCALDE
ALCALDE
ALCALDE

G.M.
G.A.J.
S.G.
ARCH.